POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL INVERSOR

Tomamos **impulso**

TARGOBANK I AGRUPACIÓ I ATLANTIS

V.1	Validación del COMEX de TARGOBANK	27-07-2021

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 3
3. PROTECCIÓN AL INVERSOR 3
3.1. Clasificación de los clientes: 3
3.2. Solicitud de información: 5
3.2.1. Servicio de recepción y transmisión de órdenes (RTO): 5
3.2.2. Asesoramiento en materia de inversión: 6
3.2.3. Resumen de situaciones: 7
4. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA 7
5. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PERIODOS DE REVISIÓN 8

1. INTRODUCCIÓN

TARGOBANK S.A.U. (en adelante, "TARGOBANK" o la "Entidad"), entidad perteneciente a Crédit Mutuel Alliance Fédérale, vela por el conocimiento del cliente que recibe servicios de inversión y servicios auxiliares con el propósito de poder prestarle el mejor servicio posible sobre instrumentos financieros en el ámbito de aplicación de la normativa MiFID.

TARGOBANK aplica las normas de conducta establecidas legalmente en los procesos de comercialización de los instrumentos financieros dependiendo del tipo de cliente, la clasificación del instrumento financiero y el servicio de inversión bajo el que se comercialice.

Los clientes se clasifican como minoristas, profesionales o contrapartes elegibles (la "clasificación MiFID") y ello permite poder adecuar el nivel de protección a los clientes según el grado de conocimiento y experiencia que los mismos tienen sobre los servicios e instrumentos financieros, de tal forma que puedan conocer y comprender la estructura y los riesgos de los mismos.

Además, y con el objeto de reforzar este proceso de conocimiento de los inversores, se realiza, cuando es necesario, una evaluación de si los productos o servicios son idóneos o convenientes para los clientes, incluidos los clientes potenciales.

Esta Política de conocimiento del inversor (en adelante, la "Política") establece los principios generales para llevar a cabo estos procesos de clasificación y evaluación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política se aplica, con carácter general, a los clientes de TARGOBANK que reciben servicios de inversión y servicios auxiliares.

3. PROTECCIÓN AL INVERSOR

3.1. Clasificación de los clientes:

La normativa MiFID obliga a que las entidades que presten servicios de inversión clasifiquen a todos los clientes actuales o potenciales de servicios de inversión y servicios auxiliares en una de las categorías previstas en la ley y en base a factores objetivos contemplados en la misma.

La clasificación viene dada por la necesidad de establecer diferentes grados de protección en función de la tipología de los clientes.

- Cliente minorista: se le supone menores conocimientos y experiencia en los mercados financieros otorgándole un mayor grado de protección.

- Cliente profesional: se le supone la experiencia y los conocimientos necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar los riesgos inherentes a dichas decisiones por lo que se flexibiliza la contratación, otorgándole un menor grado de protección.

- Cliente contraparte elegible: se reconocen como tales a las entidades habituadas a actuar directamente en los mercados financieros, otorgándoles un nivel de protección básico.

TARGOBANK informa al inversor de la clasificación que se le asigna en base a la información de que dispone al momento de iniciar, por primera vez, la prestación de un servicio de inversión. Asimismo, se informa también del derecho que le asiste de solicitar un cambio de la clasificación asignada, indicando las limitaciones que esa nueva clasificación puede suponer en cuanto a la protección del cliente.

Los clientes pueden solicitar un cambio de la categoría asignada, que puede significar un mayor o menor nivel de protección:

- Un cambio que implique un mayor nivel de protección:
  - Un cambio de contraparte elegible a minorista
  - Un cambio de profesional a minorista

- Un cambio que implique un menor nivel de protección:
  - Un cambio de minorista a profesional
  - Un cambio de minorista o profesional a contraparte elegible

TARGOBANK puede proceder también a cambiar la clasificación en determinadas circunstancias derivadas de la existencia de errores en la información disponible de los clientes, falta de información o cambio en las circunstancias de los clientes. En todo caso, estas modificaciones son comunicadas también a los clientes tan pronto como sea posible una vez tenga lugar el cambio de clasificación.

Existe un procedimiento específico para la gestión y tratamiento de la clasificación de los clientes estableciendo los requisitos necesarios para dicha clasificación, el detalle de la gestión de los cambios, la forma de comunicación y el proceso periódico de revisión y actualización de la clasificación.

Los clientes que hayan dejado de pertenecer a una clase con menos grado de protección (profesionales y contrapartes elegibles) deben informar a

TARGOBANK de los cambios que hayan podido sufrir y que puedan conllevar que dejen de cumplir los requisitos para ser tratado dentro de aquélla.

3.2. Solicitud de información:

La normativa MiFID exige que las entidades que presten servicios de inversión evalúen si los productos o servicios son idóneos o convenientes para los clientes o posibles clientes. Es por ello que, dependiendo del producto y del servicio prestado, TARGOBANK solicita al cliente o posible cliente los datos necesarios para velar por la correcta adecuación de su situación y preferencias personales, a las características del producto y servicio adquirido.

Para determinar los datos a solicitar al cliente en cada caso, TARGOBANK distingue dos situaciones que se corresponden con la prestación de dos servicios de inversión:

- Servicio de recepción y transmisión de órdenes (RTO);
- Servicio de asesoramiento en materia de inversión.

3.2.1. Servicio de recepción y transmisión de órdenes (RTO):

Cuando TARGOBANK preste el servicio de recepción y transmisión de órdenes (RTO) solicita al cliente o potencial cliente, que facilite información sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de la inversión correspondiente al tipo concreto de producto o servicio ofrecido o solicitado de modo que se pueda evaluar si el servicio o producto de inversión previsto es conveniente para el cliente.

Este proceso tendente a conseguir que el cliente conozca y comprenda la naturaleza y riesgos del producto que contrata se conoce en la directiva MiFID como “Test de Conveniencia”. Y el documento con el que el gestor de TARGOBANK recaba del cliente la información complementaria para llevarlo a cabo, Test QESCLI.

En este test, TARGOBANK analiza la información que tiene sobre las inversiones del cliente:

- Los tipos de servicios, operaciones e instrumentos con los que está familiarizado el cliente;
- La naturaleza, volumen y la frecuencia de las operaciones del cliente con instrumentos financieros y el periodo a lo largo del cual se han llevado a cabo;
- El nivel de educación y la profesión o, cuando proceda, la profesión anterior del cliente.

No será necesario que el cliente proporcione la información necesaria para evaluar la conveniencia cuando el cliente tome la iniciativa para contratar un producto considerado no complejo[1]. En tal caso, TARGOBANK advierte que al no estar TARGOBANK obligada a evaluar la conveniencia de esa operación, no puede formarse una opinión respecto a si esa operación es o no conveniente y, por tanto, en caso de que la operación no resultase conveniente, no podría advertírselo.

Cuando el cliente tome la iniciativa para contratar un producto considerado complejo[2], cuando la evaluación de la conveniencia no pueda realizarse porque el cliente no haya proporcionado información o cuando habiéndola proporcionado ésta no sea suficiente, TARGOBANK advierte que el no proporcionar la información solicitada le impide estimar si el producto es adecuado para el cliente así como que el desconocimiento del producto puede hacer no adecuada su contratación. No obstante, esto no impide en ningún caso poder ejecutar la orden de compra/venta dada por el cliente.

En el caso de clientes clasificados como profesionales, TARGOBANK puede presumir que conocen las características y riesgos del producto que adquieren.

3.2.2. Asesoramiento en materia de inversión:

Cuando TARGOBANK presta el servicio de asesoramiento en materia de inversión solicita al cliente o potencial cliente, que facilite información sobre sus conocimientos y experiencias previas, sus objetivos de inversión y su situación financiera de modo que se puedan recomendar los productos que mejor se ajustan a la situación personal del cliente o potencial cliente.

Este proceso, se conoce en la directiva MiFID como “Test de Idoneidad”. Y el documento con el que el gestor de TARGOBANK recaba la información complementaria para llevarlo a cabo, Test QESCLI.

El test de idoneidad pretende asegurar que las recomendaciones formuladas son las más adecuadas para el cliente o potencial cliente, teniendo en cuenta su situación personal. Por ello, en el Test QESCLI se hacen preguntas y recogen datos del cliente sobre:

- Los objetivos de inversión del cliente, incluida su tolerancia al riesgo;
- La situación financiera, incluida su capacidad para soportar pérdidas;

[1] Se consideran productos no complejos los que en cada momento establezcan las disposiciones legales aplicables.
[2] Se consideran productos complejos los que en cada momento establezcan las disposiciones legales aplicables.

– Los conocimientos y experiencia en el ámbito de la inversión correspondiente al tipo de producto o de servicio concreto de que se trate.

Si el cliente o potencial cliente no proporciona la información necesaria para evaluar la idoneidad, TARGOBANK no podrá en ningún caso prestarle el servicio de asesoramiento en materia de inversión.

3.2.3. Resumen de situaciones:

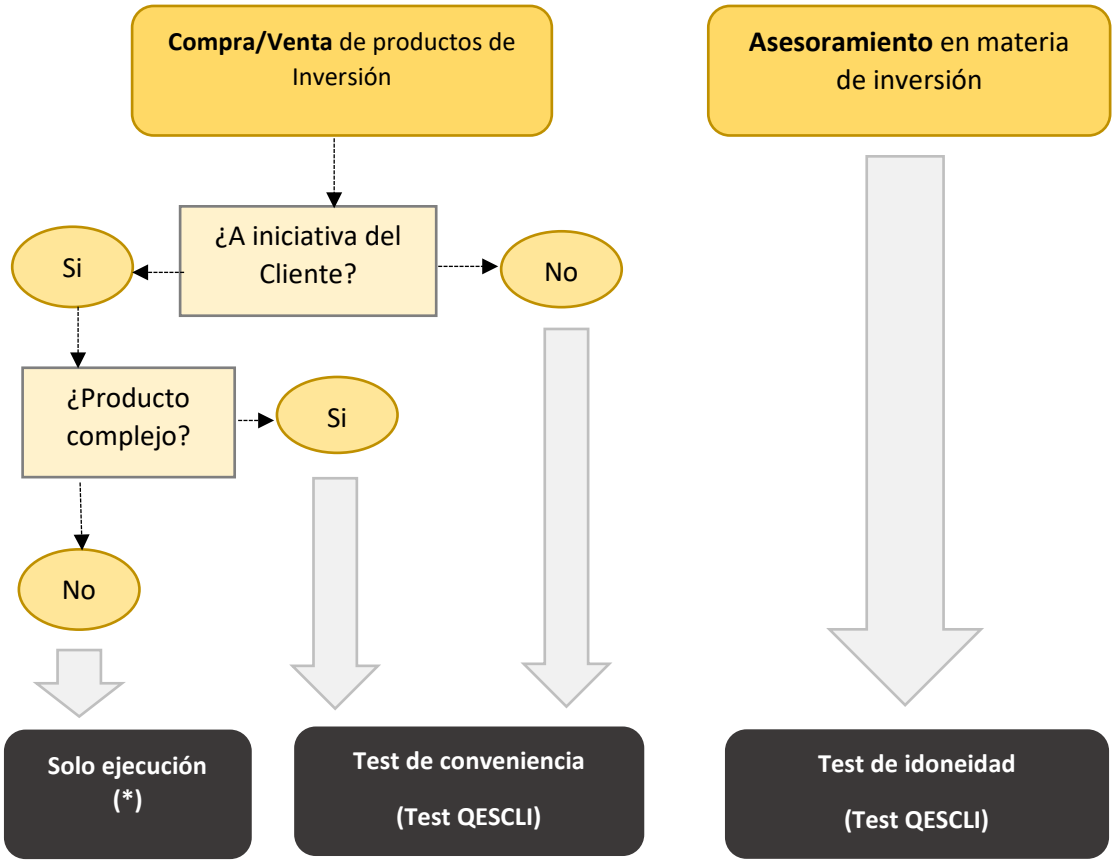

(*) En TARGOBANK, entendiendo que el test de conveniencia redunda en un mejor servicio y una mayor protección para el cliente, optamos por hacerlo también en los casos de "solo ejecución" siempre que nos sea posible, yendo más allá de lo que exige la ley.

4. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA

Todos los clientes que contraten servicios de inversión ofrecidos por TARGOBANK, recibirán la misma antes de la primera contratación y tendrán a su disposición la versión íntegra y actualizada de la Política en la web pública (https://www.targobank.es/es/index.html).

5. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PERIODOS DE REVISIÓN

La presente Política, sus actualizaciones y modificaciones serán aprobadas por el COMEX de TARGOBANK.

Asimismo, será revisada periódicamente, con carácter anual, por parte de Cumplimiento Normativo o siempre que sea necesaria su modificación o adaptación a nuevos requerimientos regulatorios o se den cambios importantes en los procedimientos establecidos.

En el caso de que se produzcan cambios importantes en la Política deberán ser comunicados a los clientes.